



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2357/2012**

La Paz, 11 de septiembre de 2012

**VISTOS**

La solicitud presentada por **Martha Daisy Calani Choque** con Cédula de Identidad N° 3118783 OR., Propietaria de la Empresa Unipersonal **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"** a través de la cual, solicitó **Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación y Canal Río Tagarete esquina Calle s/n del departamento de Oruro, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico el DCD N° 1363/2012 de 29 de mayo de 2012, mediante el cual se concluye que la **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"** cumple con el área mínima requerida, las distancias de seguridad y no tiene colindancias riesgosas.

Que, el Informe Técnico GNV 109 DCD 1892/2012 de 02 de agosto de 2012, mediante el cual se concluye que el proyecto de construcción de la **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S. N° 27956.

Que, el Informe Legal DJ 1730/2012 de 11 de septiembre de 2012, señala que la **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"** ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo N° 29753.

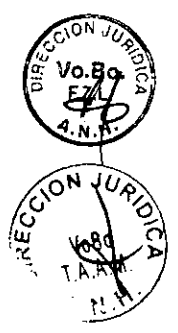
**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y

*[Handwritten signature]*  
Ampy. Andrea Daniela Peñalosa Aguada  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, representada por **Martha Daisy Calani Choque** con Cédula de Identidad N° 3118783 OR., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación y Canal Río Tagareté esquina Calle s/n del departamento de Oruro.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV, concluirán en el plazo de **266 días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO "EL QUIRQUINCHO"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

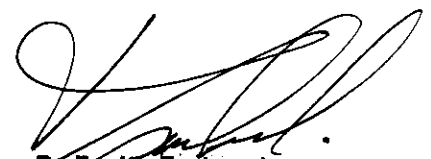
**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS de 2